



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 2723

TRUJILLO - PERÚ

QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-8B46D240

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

La Esperanza, 05 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del 2015, y;

VISTO: el Informe Legal N° 166-2015-MDE/GAJ, el Informe N° 044-2015-MDE/SG, y el Informe Legal N° 187-2015-MDE/GAJ, sobre aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA** y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, de conformidad con el inciso e), del Artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, *las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno*. En paridad con el inciso 8°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*.

Que, el primer párrafo de los Artículos 39° y 40° del cuerpo legal acotado, prescriben *“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”*. *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*.

Que, el Artículo 124° de la Ley N° 26842: Ley General de Salud, prescribe: *“En aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia”*.

Que, en paridad con el Artículo 5° Decreto Supremo N° 006-2002-SA: Reglamento de la Ley N° 27596: Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, prescribe: *“Todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad. Correspondiendo al Estado velar por su protección de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

Que, la Ley N° 27265: Ley de Protección de los animales domésticos y los animales silvestres mantenidos en cautiverio, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre directa o indirectamente, a dichos animales.

Que, en virtud del Principio de Igualdad de Oportunidades y el Artículo 3° de la Ley N° 27050 – Ley de la Persona con discapacidad, cuyo tenor prescribe: *“La persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Constitución Política, de la presente Ley y su Reglamento”*. El presente proyecto de ordenanza regula también el uso de perros guía para personas con discapacidad, con el objeto de lograr un distrito accesible para todos, considerando que las ciudades no son sólo estructuras sino las personas que las habitan, y corresponde que los espacios que las conforman puedan ser disfrutados por todos sus habitantes, independientemente de sus limitaciones.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **UNANIMIDAD**, en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de abril lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de registro y tenencia responsable de canes y felinos en el distrito de La Esperanza, así como el uso, por los mismos de áreas, públicas del distrito. En observancia de las normas de orden público, las cuales son de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, el bienestar y calidad de vida de los animales y el ornato y la conservación de la limpieza pública en el distrito.

Artículo 2°.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al distrito de La Esperanza, siendo de estricta aplicación respecto de la crianza, educación, adiestramiento, tenencia responsable, comercialización y transferencia de canes y felinos en el ámbito del distrito de La Esperanza.

TÍTULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS

Artículo 3°.- La crianza y tenencia de canes y felino está supeditada al entorno físico en que se desarrollan en la medida que se les brinde alimentación y condiciones adecuadas de vida, se vele por su salud. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer dos (02) canes o felinos por casa y/o un (01) can o felino por departamento; sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros. Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las prácticas domésticas; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

Artículo 4°.- En predios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal o similares, la Junta de Vecinos o quien haga sus veces, determinará la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes y/o felinos; normando los mecanismos internos y reportando estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos no podrán contravenir lo dispuesto por la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Artículo 5°.- Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correas de seguridad; cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas. Será obligatorio el uso de correa de seguridad y bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, señalados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM cuando sean conducidos en lugares públicos; bajo pena de multa e internamiento del animal, según sea el caso.

TÍTULO III

OBLIGACIONES HIGIÉNICO SANITARIAS

Artículo 6°.- Es responsabilidad del propietario o poseedor mantener los canes y/o felinos bajo su custodia, en adecuadas condiciones higiénico sanitarias, brindándoles los cuidados y atenciones necesarios para satisfacer sus necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza.

Artículo 7°.- Queda prohibido abandonar en la vía pública canes y/o felinos sanos, enfermos o muertos.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 8°.- Queda terminantemente prohibido abrirle la puerta al can para que salga solo, así como dejar libres a sus canes en la vía pública, parques jardines o lugares públicos, pasajes y/o pasadizos comunes bajo pena de multa; el can encontrado en la calle sin compañía de un adulto responsable, será considerado como animal perdido o sin dueño y se procederá a aplicar el procedimiento pertinente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°. 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Artículo 9°.- Los menores de edad que pasen a sus canes deberán estar acompañados de un adulto.

Artículo 10°.- Para los casos de canes de tamaño grande, el peso del animal y la fuerza física no podrá exceder la del paseador, para así evitar potenciales accidentes.

Artículo 11°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad- ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o paseador de canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin; También es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el distrito y haga uso de las vías o áreas públicas. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

Artículo 12°.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes y felinos para su reproducción y/o comercialización. La conducción de los centros de crianza de canes y felinos deberá realizarse en ambientes físicos adecuados para los animales; debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.

Artículo 13°.- Queda terminantemente prohibido cualquier otra técnica de sacrificio de animales que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado.

Artículo 14°.- Queda terminantemente prohibido tener animales en los techos de los predios así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES Y FELINOS

Artículo 15°.- Son requisitos para la tenencia o crianza de canes y felinos en el distrito de La Esperanza:

- Tener mayoría de edad.
- Acreditar domicilio fijo en el distrito de La Esperanza.
- Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes y felinos.
- Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los dos (2) últimos años a la fecha de solicitar el registro tenencia del animal.
- La tenencia o crianza de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos, estará sujeta a normas de control y autorización especial, en prevención de la salud física y mental de los vecinos; por lo que, además de los requisitos antes señalados, en estos casos, el dueño o poseedor del can, deberá acreditar aptitud psicológica, mediante un Certificado de Salud Mental otorgado por un Licenciado en Psicológica Clínica, debidamente colegiado y hábil en el ejercicio profesional.

TÍTULO VI

DEBERES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES Y/O FELINOS

Artículo 16°.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes y/o felinos, en concordancia con lo señalado en el artículo 3° de Ley N° 27265: Ley de Protección de los animales domésticos y los animales silvestres mantenidos en cautiverio, los siguientes:

- Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.
- Brindarle alimentación, salud y condiciones adecuadas de vida acorde a sus necesidades.
- No someterlo a prácticas de crueldad, ni maltratos, ni permitirlo bajo ninguna circunstancia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

4. Contar con el espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del ambiente, que no genere riesgos, ni peligros para la salud de la población humana y animal, según informe técnico emitido por el médico veterinario de la Sub Gerencia de Salud.
5. Observar cualquier cambio de comportamiento, salud, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un médico veterinario colegiado y habilitado en el ejercicio de la profesión.
6. Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
7. Pasearlo por la vía pública con collar y cadena cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre los canes y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
8. Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, cuando no este acompañado por su propietario o poseedor.
9. Presentar anualmente el certificado o carnet de salud actualizado de vacunación de enfermedades zoonóticas y desparasitación; así como también el certificado de salud del can expedido por un médico veterinario colegiado y habilitado.

TÍTULO VII

DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES Y FELINOS

Artículo 17°.- En el Registro Municipal de Canes y Felinos del Distrito de La Esperanza, los propietarios o responsables de la crianza o tenencia de canes y/o felinos, registrarán de manera obligatoria a todos los animales que tuvieran a su cargo, a fin de obtener el correspondiente carné y código de identificación, obligando a los propietarios o poseedores de canes y/o felinos registrarlos debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre del can (perro) o felino.
2. Sexo.
3. Fecha de Nacimiento.
4. Edad.
5. Características (raza, color, otros).
6. Identificación y carné de vacunación del perro o felino.
7. Antecedentes de agresividad.
8. Nombre y apellidos del propietario.
9. Dirección.
10. Documento de Identidad.
11. Teléfono.
12. Fotografía a color del can (perro).
13. Pago de la tasa por derecho de registro.
14. Inspección ocular del Ambiente donde será criado el can, este será emitido por parte de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de La Esperanza a través de sus divisiones.

Artículo 18°.- Para obtener la Autorización Municipal para la crianza o tenencia de canes y felinos, se requiere:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, siendo la responsable de otorgar la Licencia de Canes la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, previa valoración de documentos presentados.
- b. Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

c. Certificado de Salud del can o felino, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener: identificación del propietario o poseedor del can o felino y su dirección domiciliaria, características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; vacunas de protección recibidas, antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.

d. Declaración Jurada, a la que hace referencia el literal e) del artículo 13° de la presente Ordenanza.

e. Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.

f. Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de Autorización,

g. Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

h. Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14° de la presente Ordenanza. Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

Artículo 19°.- Declarado procedente el registro del animal, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y una placa metálica donde se consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes y felinos. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

Artículo 20°.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.

Artículo 21°.- Los certificados de salud animal, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

TÍTULO VIII

DETERMINACION DE RAZAS CANINAS ALTAMENTE PELIGROSAS

Artículo 22°.- Se consideran canes potencialmente peligrosos - dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea -, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dobermann, Rotweiler y el híbrido American Pittbull Terrier.

Artículo 23°.- Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos - dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea -, al híbrido American Pittbull Terrier, tanto en sus razas puras y/o cruces con otras razas, y razas y/o cruces que constituyan un peligro para la convivencia vecinal, así como los canes que hayan sido adiestrados para peleas, ataques y defensa que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales.

Artículo 24°.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "american pittbull terrier" y demás considerados como muy peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección del o los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

TÍTULO IX

USO DE PERROS GUIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 25°.- La presente ordenanza establece el libre acceso a espacios públicos y privados que presten servicios abiertos al público, a las personas con discapacidad visual y/o auditiva que utilizan perro guía.

Es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, conductores y/o responsables de los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios ubicados en el Distrito de La Esperanza. Así como también para los propietarios y/o conductores de vehículos de transporte público, los cuales deberán además brindar preferencia de uso en la reserva del asiento junto al pasillo.

Artículo 26°.- Se permitirá el uso de (01) perro guía por persona discapacitada. El mismo que deberá estar entrenado para guiar y proteger a su dueño y además contar con certificado que lo acredite como tal. La designación de perro guía deberá constar además en la licencia del can.

Artículo 27°.- El impedimento o negación que limite o restrinja el libre acceso de una persona con discapacidad usuaria de perro guía debidamente acreditado, será calificado como infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 28°.- Cuando el perro guía presente un riesgo para la salud pública, no podrá ingresar a establecimientos de atención al público, ni vehículos de transporte público.

TÍTULO X

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA CANES Y FELINOS

Artículo 29°.- La Sub Gerencia de Salud y Bienestar Social desarrollará programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia de canes y felinos, enfermedades transmisibles, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, formas de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 30°.- La Municipalidad desarrollará programas técnicos de instrucción canina de manejo dirigido a su propietario poseedor, criador u otros, con adiestradores calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros, sobre manejo, cuidado y salud del can y/o felino.

TÍTULO XI

DE LOS ALBERGUES E INTERNAMIENTO DE CANES Y FELINOS, Y DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 31°.- Créese el Albergue Municipal de Canes y Felinos del Distrito de La Esperanza, el cual tendrá como función albergar temporalmente a los canes y felinos vagabundos, abandonados y/o retenidos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor abonar la tasa diaria por concepto de mantenimiento. La



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

Municipalidad dispondrá de un ambiente para tal fin o podrá celebrar convenios con instituciones sin fines de lucro.

Artículo 32°.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA y la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y disponer el internamiento de los canes y felinos en el Albergue Municipal de Canes y Felinos del Distrito de La Esperanza, u otros establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud, sólo en caso de mordedura; por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal.

Artículo 33°.- Cuando se trate de un can abandonado en la vía pública, éste deberá ser recogido por las autoridades y continuar con el procedimiento establecido en Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA y de confirmar su estado, se castrará al animal, otorgando un plazo de quince (15) días a fin que los dueños lo reclamen, caso contrario será puesto en adopción. En los casos donde el can cuente con la identificación, la notificación al propietario se hará por esquila, teléfono o vía internet a su correo, además en el portal municipal.

Artículo 34°.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde producido el hecho; sea en el domicilio del dueño o poseedor. Concluido el período de observación, un profesional de las ciencias veterinarias emitirá informe sobre la evolución de salud del animal, precediéndose a las notificaciones a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

Artículo 35°.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales; se procederá a aplicar el procedimiento establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Entendiéndose Como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a diez (10) días. No serán sometidos a dicho procedimiento, los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

Artículo 36°.- La Municipalidad Distrital de La Esperanza, podrá celebrar convenios de Cooperación Institucional tanto Nacional e Internacional con entidades públicas, empresas privadas, ONG, asociaciones; a fin de brindar beneficios para el bienestar de canes y felinos, así como también de la salud pública en el distrito de La Esperanza.

TÍTULO XII

INSPECCIÓN, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

Artículo 37°.- La inspección de las materias reguladas en la presente ordenanza, se llevarán a cabo por el personal competente de la Sub Gerencia de Salud, pudiendo coordinar las inspecciones y operativos con áreas e instituciones afines.

Artículo 38°.- El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto concatenado de actos procedimentales que deben seguir los Órganos de Instrucción y de Resolución de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para imponer una sanción administrativa.

Artículo 39°.- Las medidas de carácter provisional, son las acciones temporales que dicta la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a través de sus órganos instructores cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la salud pública.

Artículo 40°.- Constituye infracción, toda acción u omisión humana que materialice el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y serán sancionadas de acuerdo a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Artículo 41°.- Son infracciones leves y sancionadas con multas equivalentes al 10% de la UIT:

- El no empadronamiento de los canes y felinos del distrito en el Registro Municipal, de acuerdo al plazo establecido a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.
- No tener actualizada la inscripción del can o felino en el Registro Municipal.
- No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.
- Conducir al can sin correa en espacios públicos.
- No recoger las deposiciones de los animales dejadas en los espacios públicos.
- No presentar el Certificado de Salud actualizado del animal.

g. Permitir el ingreso de canes y felinos a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo.

h. Tener al can en el techo o atado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

Artículo 42°.- Son infracciones graves sancionadas con multas equivalentes al 20% de la UIT:

a. No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad, Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

b. Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal; de aquellos canes a los que se refiere el artículo 9° de la presente Ordenanza.

c. Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can o felino, así como para el transportista.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

d. Criar animales incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 43°.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 2 UIT:

- a. Participar, organizar, promover y difundir peleas entre canes.
- b. Adiestrar o entrenar canes para peleas o para fines delictuosos.
- c. Abandonar en espacios públicos, canes y felinos.
- d. Hacer sufrir a cualquier animal, de forma que su salud y/o vida se ponga en peligro.
- e. Sacrificar canes o felinos con cualquier otra técnica que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado.

Artículo 44°.- Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido y la reincidencia.

Artículo 45°.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado o un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Artículo 46°.- De la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar:

- a. Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total del lesionado sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando el can actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b. Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

TÍTULO XIII

EUTANASIA, SACRIFICIO, Y ESTERILIZACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 47°.- La eutanasia es el único método aprobado para la muerte de un can y/o felino, la cual produce una muerte digna y sin sufrimiento. La eutanasia la realizará el médico veterinario colegiado y se practica únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el can y/o felino no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable.
2. Cuando el can y/o felino presente sufrimiento físico permanente, que no pueda ser tratado.

Artículo 48°.- Pueden ser sacrificados los canes y/o felinos que:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

1. Sin haber sido provocados, hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderán como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15(quince) días.

2. Haya participado en peleas.

Artículo 49°.- Sólo podrán ser sacrificados los canes y/o felinos que constituyan grave peligro para la sociedad, debidamente examinados por el médico veterinario de la Sub Gerencia de Salud. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 27596

Artículo 50°.- De acuerdo al artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27596, Régimen Jurídico de Canes, la esterilización podrá ser aplicada para el control de la población canina. La autoridad de salud también podrá disponer la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.

No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza, se incorporarán al nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Segunda.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento de registro de canes y felinos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como la tasa por el trámite de Registro antes mencionado, dentro del Cuadro de Derechos.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Salud y bienestar s, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Unidad de Serenazgo, Unidad de Policía Municipal, la Secretaría de Participación Vecinal, la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza; dando especial énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como al adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

Segunda.- Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos del Distrito de La Esperanza, tendrán un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la misma.

Tercera.- La Sub Gerencia de Salud y Bienestar Social, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Ambiental, División de Seguridad Ciudadana, División de la Policía Municipal, y otras entidades competentes se encargarán del cumplimiento de la misma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2015-MDE

Cuarta.- Deróguense las Ordenanzas Municipales N° 010-2007-MDE y N° 010-2010-MDE, y cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sexta.- En las campañas de educación y difusión se deberá incidir en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil en la adopción de mascotas y del establecimiento de hogares temporales así como de la tenencia responsable y la esterilización temprana de canes, como forma ética y humanitaria de controlar la sobrepoblación de fauna urbana y prevenir la Zoonosis.

Sétima.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, dirigiéndose a la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas de la Municipalidad de La Esperanza o al Área de Canes y Mascotas de la Policía Nacional del Perú, para las acciones pertinentes.

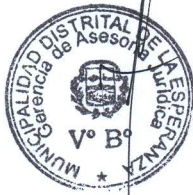
Octava.- Empadronar a los adiestradores y paseadores de mascotas, debidamente acreditados, con una evaluación psicológica previa. Haciéndoles entrega de un fotocheck y chaleco de identificación.

Novena.- El plazo de empadronamiento de los paseadores de canes será de 90 días a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Décima.- PUBLÍQUESE conforme a ley la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA** en el Diario Oficial, y su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y queda sin efecto el 31 de Diciembre del 2015.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DMJ/dydl
G.M
GDS
GDS
GDA
SEGURIDAD CIUDADANA
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL



Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE